

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Decreto ley 4142 de 2011, es competencia de la Junta Directiva de Coljuegos aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar de competencia de la empresa, y es función del Presidente de Coljuegos expedir estos reglamentos, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 1451 de 2015.

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante Acuerdo 05 de 24 de mayo de 2016, aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de loto en línea denominado Baloto, modificado por el Acuerdo 07 de 05 de octubre de 2016, el Acuerdo 2 de 27 de marzo de 2017, el Acuerdo 7 de 18 de septiembre de 2017, el Acuerdo 3 de 20 de abril de 2020, el Acuerdo 03 de 25 de mayo de 2021.

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante Acuerdo 08 de 2020, aprobó la compilación de reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos, dentro de los cuales se encuentra compilado el Título 2, en el que se reglamenta el juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto.

Que la Junta Directiva de Coljuegos mediante Acuerdo 03 de 25 de mayo de 2021, aprobó la sustitución del Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020, “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”.

Que una vez aprobado el reglamento del juego, teniendo en cuenta que el contrato de concesión vigente para la implementación y operación del juego termina el día 25 de mayo de 2022, el día 13 de septiembre de 2021, Coljuegos publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública LP-001-2021, y cumplido el plazo para la presentación de ofertas en este proceso no se recibieron ofertas, razón por la cual, el proceso se declaró desierto.

Que con ocasión de la declaración de desierto de la licitación pública, y basado en las observaciones recibidas por escrito durante el proceso, Coljuegos procedió a flexibilizar algunos requisitos habilitantes y unos criterios para seleccionar la oferta más favorable, para lo cual publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-01-2021. Adelantadas las etapas que indica la Ley para este proceso y cumplido el plazo para la presentación de ofertas en este proceso, no se recibieron ofertas, razón por la cual se declaró desierto.

Que una vez se declaró desierto el proceso de selección SAMC-01-2021, la Entidad realizó los estudios técnicos que permitieran determinar qué requisitos habilitantes y criterios para seleccionar la oferta más favorable se podrían flexibilizar en el nuevo proceso de selección. Concluido el estudio, el día 19 de enero de 2022, Coljuegos publicó en SECOP II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección en la modalidad de licitación pública LP-001-2022, previendo el día 21 de febrero de 2022 como fecha límite para presentar ofertas; para esta nueva convocatoria se incluyeron nuevos comentarios recibidos por escrito durante el proceso. Cumplido este plazo, no se recibieron ofertas, razón por la cual se declaró desierto.

Que la explotación del juego de suerte y azar novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto, generó entre 2018 y 2021, derechos de explotación por valor de \$227.670.058.182, recursos destinados a financiar los servicios de salud de los colombianos, siendo de vital importancia garantizar la continuidad en la operación del juego para seguir generando recursos destinados a la salud.

Que atendiendo la necesidad de continuar la operación del juego y con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección para adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego, se evidenció la necesidad de realizar nuevas modificaciones al reglamento a fin de hacer más atractivo el proyecto para potenciales inversionistas, y de esta forma mantener e incrementar las rentas generadas por este juego, destinadas al financiamiento de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la ecuación del juego, se determinó que existe una relación inversamente proporcional entre la tarifa de los derechos de explotación y la utilidad neta para la operación, también que, a mayor porcentaje de derechos de explotación, el operador tiene menor capacidad para invertir mayores recursos de promoción y mercadeo del juego que incentiven las ventas de este.

Que de acuerdo con la retroalimentación del mercado recibida en desarrollo del último proceso de selección, se determinó que uno de los aspectos críticos que se constituyen en una barrera de entrada en la operación del juego es la tarifa de los derechos de explotación, que inciden en la rentabilidad del proyecto y genera una falta de interés por los operadores del sector en participar en los procesos de selección.

Que la inversión en publicidad y mercadeo de un juego como Baloto es un factor esencial en la operación del juego y su comercialización, ya que constituye un elemento para preservar el nivel de posicionamiento de la marca Baloto y para mantener y aumentar los niveles de venta del juego.

Que Coljuegos en el marco de sus funciones elaboró la memoria justificativa respecto de los aspectos a modificar en el acuerdo que reglamenta los juegos de novedosos de tipo loto en línea.

Que el presente acuerdo cumplió con el trámite de publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y frente al mismo se recibieron observaciones entre los días 28 de febrero y 4 de marzo de 2022, y el 18 y 22 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificación del Artículo 2.9.3. del Acuerdo 03 de 2021.* Modifíquese el aparte correspondiente a la Subcuenta Derechos de Explotación del artículo 2.9.3. del Acuerdo 03 de 2021 por el cual se sustituye el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”, el cual quedará así:

“**Subcuenta Derechos de Explotación.** Esta subcuenta se conforma como mínimo con el veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%) de los ingresos brutos del juego para los sorteos Baloto y Revancha, así como con el porcentaje que determine la Junta Directiva de Coljuegos por concepto de derechos de explotación para las mecánicas adicionales de tipo loto en línea y/o mecánicas complementarias, previstas en el artículo 2.4.2. del reglamento del juego, en caso de que se lleguen aprobar durante la ejecución del contrato. Los recursos serán destinados conforme y en la periodicidad que establece la Ley 643 de 2001, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los recursos destinados a esta subcuenta deben ser consignados por el operador a más tardar los días miércoles del siguiente periodo semanal de la venta. El periodo semanal está comprendido del domingo al día sábado.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta serán transferidos a la salud en los términos de la normativa vigente.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, será asumido por el operador”.

Artículo 2°. *Modificación del Artículo 2.10.1. del Acuerdo 03 de 2021.* Modifíquese el artículo 2.10.1. del Acuerdo 03 de 2021 por el cual se sustituye el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”, el cual quedará así:

“**Artículo 2.10.1. Derechos de Explotación.** El operador del juego debe pagar como mínimo el veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%) de los ingresos brutos del juego para los sorteos Baloto y Revancha, así como con el porcentaje que determine la Junta Directiva de Coljuegos por concepto de derechos de explotación para las mecánicas adicionales de tipo loto en línea y/o mecánicas complementarias, previstas en el artículo 2.4.2. del reglamento del juego, sin que sea superior a la tarifa prevista para los sorteos Baloto y Revancha, en caso de que se lleguen aprobar durante la ejecución del contrato. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001”.

Parágrafo. El operador del juego destinará a la promoción del juego un 0.55% adicional al mínimo previsto en el artículo 2.7.1 y artículo 2.9.3. (subcuenta gastos de publicidad) del reglamento del juego.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogatoria.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en *Diario Oficial* y modifica el Acuerdo 03 de 2021 por el cual se sustituye el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020, “por el cual se aprueba la compilación de los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2022.

El Presidente,

Pedro Felipe Lega Gutiérrez.

El Secretario,

Jeofrey Troncoso Mojica.

(C. F.)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20221200006194 DE 2022

(marzo 23)

Radicado No.: 20221200006194

por medio de la cual se expide el Acuerdo número 01 del 23 de marzo de 2022, por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”.

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 2 del artículo 2° y el numeral 8 del artículo 5° del Decreto 1451 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015, creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos) que tiene por objeto *“la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del Monopolio Rentístico sobre los Juegos de Suerte y Azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.”*

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 1451 de 2015, prevé como función de la Empresa la de *“Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia”* y el numeral 8 del artículo 5° establece como función del Presidente la de *“(…) dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa.”*

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 4142 de 2011, señala como una de las funciones de la Junta Directiva de Coljuegos *“Aprobar los reglamentos de los Juegos de Suerte y Azar de competencia de la empresa.”*

Que, en cumplimiento de la función antes citada, la Junta Directiva en sesión extraordinaria número 159 celebrada el 16 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo número 08, aprobó la compilación de reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos, dentro de los cuales se encuentra compilado el Título 2 en el que se reglamenta el juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto.

Que mediante el Acuerdo 03 del 25 de mayo de 2021 se sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 2020 en el que se reglamenta el juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto.

Que una vez aprobado el reglamento del juego, teniendo en cuenta que el contrato de concesión vigente para la implementación y operación del juego termina el día 25 de mayo de 2022, el día 13 de septiembre de 2021, Coljuegos publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública LP-001-2021, cumplido el plazo para la presentación de ofertas en este proceso, no se recibieron ofertas, razón por la cual, este proceso se declaró desierto mediante la Resolución número 20211200032974 del 17 de noviembre de 2021.

Que con ocasión de la declaración de desierto de la licitación pública, Coljuegos procedió a flexibilizar algunos requisitos habilitantes y unos criterios para seleccionar la oferta más favorable, para lo cual publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-01-2021. Adelantadas las etapas que indica la Ley para este proceso y cumplido el plazo para la presentación de ofertas en este proceso, no se recibieron ofertas, razón por la cual, se declaró desierto mediante la Resolución número 20211200037944 de 28 de diciembre de 2021.

Que una vez se declaró desierto el proceso de selección SAMC-01-2021, la Entidad realizó los estudios técnicos que permitieran determinar qué requisitos habilitantes y criterios para seleccionar la oferta más favorable se podrían flexibilizar en el nuevo proceso de selección. Concluido el estudio, el día 19 de enero de 2022, Coljuegos publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección en la modalidad de licitación pública LP-001-2022, previendo el día 21 de febrero de 2022 como fecha límite para presentar ofertas; cumplido este plazo, no se recibieron ofertas, razón por la cual se declaró desierto mediante la Resolución número 20221200003714 de 21 de febrero de 2022.

Que atendiendo la necesidad de continuar la operación del juego y con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección para adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego, se evidenció la necesidad de realizar algunas modificaciones al reglamento a fin de hacer más atractivo el proyecto para posibles inversionistas, y de esta forma mantener e incrementar las rentas generadas por este juego, destinadas al financiamiento de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la ecuación del juego, se determinó que existe una relación inversamente proporcional entre la tarifa de los derechos de explotación y la utilidad neta para la operación, también que, a mayor porcentaje de derechos de explotación, el operador tiene menor capacidad para invertir mayores recursos de promoción y mercadeo del juego que incentiven las ventas de este, toda vez que, de acuerdo con la retroalimentación del mercado, se determinó que uno de los aspectos críticos que se constituyen en una barrera de entrada en la operación del juego es la tarifa de los derechos de explotación, que inciden en la rentabilidad del proyecto y genera una falta de interés por los operadores del sector en participar en los procesos de selección.

Que la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial, en el marco de sus funciones elaboró la memoria justificativa respecto de los aspectos a modificar en el acuerdo que reglamenta los juegos de novedosos de tipo loto en línea.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en sesión ordinaria número 186 celebrada el 23 de marzo de 2022, estudió y aprobó mediante el Acuerdo número 01, la modificación del Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de

septiembre de 2020 *“por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir el Acuerdo número 01 del 23 de marzo de 2022, *“por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”, aprobado por la Junta Directiva el 23 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.*

Artículo 2°. El acto administrativo expedido, forma parte integral del Acuerdo 08 del 16 de septiembre de 2020, compilatorio de los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden Nacional de competencia de Coljuegos.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2022.

El Presidente Coljuegos,

César Augusto Valencia Galiano.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7449 DE 2022

(marzo 23)

por la cual se crea el código de oficina para la Registraduría Auxiliar CAN - Reginal y se determina el rango de cupo numérico para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento, expedición de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía por primera vez

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que, mediante Resolución número 3571 de 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP) para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que una de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil es: *“Asignar el Número Único de Identificación Personal, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación”*.

Que el Número Único de Identificación Personal (NUIP) será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro Civil, al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.

Que mediante Resolución número 3572 de 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establecieron por primera vez cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de registro civil, para efectos de la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), procedimiento que se realiza a partir de la expedición del citado Acto Administrativo.

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone: *“(…) Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas (...).”*

Que el precitado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP) corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el numeral primero del artículo 40 del Decreto 1010 de 2000, establece entre otras, como función de la Dirección Nacional de Registro Civil: *“(…) 1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil (...).”*; y a su turno, esta norma le asigna la función de